

0. Disposiciones Estatales

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REAL DECRETO 1376/1988, de 18 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1551/1987, de 18 de diciembre, que aprobó el calendario laboral de ámbito nacional para el año 1988.

En el calendario laboral de fiestas para el año 1988 se hizo uso por vez primera, con una finalidad de racionalización de la distribución de las fiestas en dicho año, de la facultad concedida al Gobierno por el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores de trasladar a lunes el descanso correspondiente a una de las fiestas de ámbito nacional que tienen lugar entre semana. Al abrirse en el momento presente la posibilidad de llevar a cabo una racionalización global del régimen de fiestas por medio de un sistema de calendario permanente, y teniendo en cuenta las consecuencias que trae consigo la utilización por vez primera del procedimiento de traslado de descansos correspondientes a fiestas, el mantenimiento de la medida de traslado de la fecha del descanso laboral correspondiente a la fiesta de la Inmaculada Concepción no se considera ya necesario. Por ello en la relación de días inhábiles a efectos laborales que figura en el artículo primero del Real Decreto 1551/1987, de 18 de diciembre, la referencia al día 5 de diciembre

como descanso laboral correspondiente a la fiesta de la Inmaculada Concepción debe ser sustituida por el día 8 de diciembre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de noviembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo primero del Real Decreto 1551/1987, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el calendario laboral de ámbito nacional para el año 1988, queda redactado como sigue, en lo referente a la fecha del descanso laboral correspondiente a la fiesta de la Inmaculada Concepción, «8 de diciembre, Inmaculada Concepción».

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 18 de noviembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
MANUEL CHAVES GONZALEZ

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCION DE ERRORES DEL DECRETO 89/1988 de 4 de octubre, sobre creación del Centro Asesor para la mejora y conservación de la vivienda rural.

Habiéndose observado error material en el Decreto 89/1988 de 4 de octubre, sobre creación del Centro Asesor para la mejora y conservación de la vivienda rural, aparecido en el D.O.EX. núm. 82 de 13 de octubre de 1988, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

En el artículo 7, segundo párrafo, donde dice «cuyo destino habrá de estar justificado de forma fehaciente», debe decir «cuyo destino habrá de estar justificado documentalmente».

En el artículo 9, primer párrafo, donde dice «que no podrá ser superior a tres meses», debe decir «que no podrá ser superior a tres meses durante cada año».

En el artículo 9, segundo párrafo, donde dice «resolver las solicitudes recibidas en la Dirección General de Arquitectura y Vivienda» debe decir «resolver las solicitudes remitidas por los Ayuntamientos a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda».

Entre la Disposición Transitoria y la Derogatoria hay que incluir lo siguiente «Disposición Adicional: Se faculta al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de este Decreto».

El Secretario General Técnico,
JOSE CESTERO BAEZ